Jueves, 15 de noviembre de 2001

9. Sustancias químicas

A5-0356/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Blanco de la Comisión titulado «Estrategia para la futura política en materia de sustancias y preparados químicos» (COM(2001) 88 — C5-0258/2001 — 2001/2118(COS))

El Parlamento Europeo,

— Visto el Libro Blanco de la Comisión (COM(2001) 88 — C5-0258/2001),

— Vistos los artículos 6, 95 y 174 del Tratado CE,

— Vistas las obligaciones internacionales de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros en virtud del Convenio OSPAR sobre la protección del medio marino del Nordeste Atlántico, del Convenio de Barcelona sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, y del Convenio de Helsinki sobre la protección del medio marino en la zona del mar Báltico, y vistas las futuras obligaciones internacionales en virtud del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes,

— Visto el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público o en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente,

— Vista la legislación comunitaria vigente en materia de sustancias y preparados químicos ([1]),

— Vista la legislación comunitaria vigente en materia de política de aguas ([2]),

— Vistas la legislación comunitaria vigente en materia de biocidas ([3]) y productos cosméticos ([4]), y su posición en primera lectura sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por séptima vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos ([5]),

— Vistos el Cuarto ([6]) y el Quinto ([7]) Programa comunitario de política y acción en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, y su posición en primera lectura sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Programa comunitario de acción en materia de medio ambiente para 2001-2010 ([8]),

— Vistas su Resolución de 14 de diciembre de 2000 ([9]) sobre la Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de cautela y la Resolución del Consejo adjunta a las Conclusiones del Consejo Europeo de Niza,

— Vistas su Resolución de 26 de octubre de 2000 ([10]) y las Conclusiones del Consejo de 30 de marzo de 2000 sobre la comunicación de la Comisión sobre la estrategia comunitaria en materia de alteradores endocrinos,

— Vistas las Conclusiones del Consejo de 7 de junio de 2001 sobre la política en materia de sustancias y preparados químicos, y la estrategia de desarrollo sostenible adoptada por el Consejo Europeo de Gotemburgo,

— Vistos la reunión entre las partes interesadas que la Comisión Europea organizó el 2 de abril de 2001, el seminario sobre las sustancias y los preparados químicos en los productos organizado por la Presidencia sueca los días 5 y 6 de abril de 2001, y las propuestas sometidas a las partes interesadas,

([1]) DO B 196 de 16.8.1967, p. 1; DO L 200 de 30.7.1999, p. 1; DO L 84 de 5.4.1993, p. 1; DO L 262 de 27.9.1976, p. 201.
([2]) DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.
([3]) DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.
([4]) DO L 151 de 23.6.1993, p. 32.
([5]) «Textos Aprobados» de 3.4.2001, punto 4.
([6]) DO C 337 de 21.12.1992, p. 34.
([7]) DO L 275 de 10.10.1998, p. 1.
([8]) «Textos Aprobados» de 31.5.2001, punto 21.
([9]) DO C 232 de 17.8.2001, p. 345.
([10]) DO C 197 de 12.7.2001, p. 409.

Jueves, 15 de noviembre de 2001

— Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior así como de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0356/2001),

A. Considerando que la Comisión consulta al Parlamento Europeo sobre la estrategia para una futura política en materia de sustancias y preparados químicos con la idea de proponer un nuevo marco reglamentario en la materia; considerando asimismo que el Parlamento Europeo debería contribuir al desarrollo de dicho marco de manera clara y ambiciosa, con el objetivo superior de contribuir a un desarrollo sostenible, reafirmando que la protección de la salud humana y del medio ambiente ha de ser prioritaria teniendo en cuenta de manera adecuada las consideraciones económicas y sociales,

B. Considerando que el artículo 3 del Tratado CE prevé el fortalecimiento de la competitividad de la industria de la Comunidad, el fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico y el logro de un alto nivel de protección de la salud y exige un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior,

C. Considerando que en el artículo 6 del Tratado CE se afirma que las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad mencionadas en el artículo 3, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible,

D. Considerando que, de conformidad con el artículo 157 del Tratado CE, la Comunidad y los Estados miembros deben asegurar la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria comunitaria y que su acción estará encaminada a fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Comunidad y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas,

E. Considerando que en el apartado 1 del artículo 174 del Tratado CE se afirma que la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar objetivos tales como la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, y la protección de la salud de las personas; considerando que en el apartado 2 de dicho artículo también se dispone que la política de la Comunidad se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, de corrección de los daños al medio ambiente preferentemente en la fuente misma y de quien contamina paga; considerando que, de conformidad con el apartado 3 de dicho artículo, deberán tenerse en cuenta los datos científicos y técnicos disponibles, las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción y el desarrollo económico y social de la Comunidad en su conjunto,

F. Considerando que un desarrollo sostenible debería responder tanto a la protección de la salud de las personas y del medio ambiente como a un desarrollo equilibrado de la vida económica, en particular, a la protección del empleo a ello vinculada y a un alto grado de protección social,

G. Considerando que se ha de asegurar en todos los Estados miembros un nivel idéntico de protección de la salud pública y del medio ambiente,

H. Considerando que en la Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de cautela (COM(2000) 1) se reafirma asimismo una vez más que la aplicación del principio de cautela —tomando en consideración los criterios (proporcionalidad, no discriminación, coherencia, examen de los costes y los beneficios así como de los desarrollos científicos) establecidos por la Comisión— incluye la adopción de la medida más apropiada y no puede ser utilizado en ninguna circunstancia para justificar decisiones arbitrarias,

I. Considerando que, en consonancia con la mencionada comunicación, hay que subrayar que antes de que se adopte una decisión sobre una medida de cautela que deba adoptarse la autoridad que vaya a tomar la decisión debe disponer de una visión de conjunto de los conocimientos disponibles sobre el riesgo potencial de la sustancia y su utilización elaborada de acuerdo con principios científicos reconocidos,

J. Considerando que el Consejo Europeo de Lisboa ha demostrado que la competitividad y el dinamismo de los mercados dependen directamente de un marco normativo que favorezca las inversiones, la innovación y el espíritu de empresa,

Jueves, 15 de noviembre de 2001

K. Considerando que el Parlamento Europeo pide que se tomen medidas de fomento y de ayuda, en particular para las pequeñas y medianas empresas, a fin de desarrollar infraestructuras que les ayuden a superar obstáculos técnicos y de organización y de que se cree una vía de acceso preferencial en el contexto del Programa marco plurianual de la Comunidad Europea 2002-2006 de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a facilitar la creación del Espacio Europeo de la Investigación (COM(2001) 94),

L. Considerando que el principio de sustitución —el fomento de prácticas y sustancias más seguras, en sustitución de las peligrosas— se ha de poner en práctica como un objetivo clave de la política en materia de sustancias y preparados químicos de la UE y como opción primaria de reducción de los riesgos; considerando que se han de fomentar la investigación y el desarrollo de productos nuevos alternativos cuyos ciclos de vida respondan a los principios enunciados por la Comisión en el Libro Verde sobre la política de productos integrada (COM(2001) 68),

M. Considerando que las mayores fuentes de exposición para las personas y el medio ambiente son las fuentes difusas, como, por ejemplo, la utilización de sustancias y preparados químicos en productos, y que la principal utilización de sustancias y preparados químicos corresponde a productos de los que se beneficia la sociedad,

N. Considerando que no existen, o no se facilitan, a las autoridades datos sobre las propiedades básicas y los usos pertinentes de la gran mayoría de sustancias y preparados químicos, a pesar de que el 99 % de las sustancias y preparados químicos que se comercializan actualmente llevan más de veinte años en el mercado y que la publicación de los datos existentes reduciría significativamente la necesidad de experimentos con animales; considerando que han de ser de acceso público los datos sobre las propiedades fundamentales y sus principales usos, habida cuenta de que los datos que la industria ha puesto a disposición de la Oficina Europea de Productos Químicos hasta 1999 referentes a las sustancias existentes de elevado volumen (más de 1 000 toneladas anuales) cumplían los requisitos mínimos establecidos, completamente en el 14 % de los casos de estas sustancias y preparados químicos, parcialmente en el 65 % de los casos y que no los cumplían en absoluto en el 21 % de los casos,

O. Considerando que la industria química afronta la necesidad de mejorar su nivel de transparencia a fin de responder a los problemas de salud pública y de protección del consumidor a los que el ciudadano ha de hacer frente con frecuencia cada vez mayor,

P. Considerando que la revisión efectuada por la Comisión de la legislación para las sustancias existentes muestra la preocupación inmediata de que las personas y el medio ambiente están potencialmente expuestos, a través de un gran número de fuentes, a numerosas sustancias químicas cuyos riesgos no se han determinado; que ello es particularmente preocupante para los trabajadores de la industria química; que esas sustancias pueden surtir unos efectos negativos acumulativos más graves que cuando se usan de manera aislada, o pueden generar unos efectos desconocidos mediante interacción; que esta situación debe mejorarse con vistas a la protección de la salud de las personas y del medio ambiente,

Q. Considerando que muchas sustancias de las que se sospechaba que fueran alteradores endocrinos ya se han identificado e incluido en otras listas de sustancias y productos químicos prioritarios a causa de sus efectos negativos en la salud humana y en la naturaleza, sin que se hayan tomado medidas concretas,

R. Considerando que la actual regulación de las sustancias y los preparados químicos existentes se caracteriza por la falta de transparencia para los consumidores y la industria, las contradicciones en unos procedimientos y regulaciones no armonizados y lentos, un elevado grado de burocracia y un reparto poco claro de responsabilidades,

S. Considerando que el sistema actual de gestión de riesgos debe ser sustituido por un instrumento nuevo y eficaz dentro del nuevo sistema,

T. Considerando que la utilización de sustancias y preparados químicos en productos producidos en la Unión Europea está suficientemente controlada, pero que el control en el caso de los productos importados en la Unión Europea es insuficiente,

U. Considerando que con el sistema actual no se puede alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible,

V. Considerando el pleno respaldo a la necesidad de emprender una reforma estructural completa de la legislación comunitaria en materia de sustancias y preparados químicos,

W. Considerando que el gran número de requisitos legales distintos para las sustancias y preparados químicos en la UE debería recibir urgentemente una forma global para mejorar la transparencia para todos los participantes con el objetivo de disponer de una legislación coherente, armonizada y global en la UE,

X. Considerando que la nueva política en materia de sustancias y preparados químicos debería contribuir al desarrollo sostenible y garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana, incluida la salud de los trabajadores, y del medio ambiente,

Y. Considerando que la nueva política debe incluir todo el ciclo de vida de las sustancias químicas, incluyendo los residuos de las mismas y de los productos que estén compuestos total o parcialmente por sustancias químicas,

Z. Considerando que la competitividad de la industria química y sus industrias asociadas constituye un objetivo político legítimo en sí y que su legitimidad se deriva de su potencial para lograr una mayor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras, pero sólo en la medida en que se realice efectivamente este potencial; considerando que el desarrollo de unos productos más seguros de manera compatible con el medio ambiente, una mayor transparencia, más información al consumidor y el fomento de un desarrollo sostenible constituyen aspectos positivos de comercialización que pueden incrementar la competitividad de la industria química europea,

AA. Considerando que la industria química europea emplea directamente a 1,7 millones de personas y que varios millones de puestos de trabajo dependen de ella,

AB. Considerando que tanto en la industria química como en la industria transformadora operan principalmente pequeñas y medianas empresas que representan un 96 % de las empresas,

AC. Considerando que los datos empíricos disponibles indican que el efecto negativo que la regulación ambiental tiene sobre la competitividad de la industria química de la UE no está claro o incluso puede tener un efecto positivo sobre la competitividad de empresas activas ya orientadas hacia el desarrollo sostenible; que, a pesar de los costes adicionales a cargo de las empresas y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas, la aplicación del nuevo marco normativo podría impulsar la innovación y el crecimiento de la industria química europea,

AD. Considerando que la creación de un sistema único para las sustancias existentes y nuevas va a facilitar la innovación, puesto que las nuevas sustancias no estarán ya sometidas a una regulación más rigurosa que la que se aplica a las sustancias existentes,

AE. Considerando que la nueva política debería estar destinada a conseguir que cesen las emisiones, los vertidos y los escapes de sustancias peligrosas en el medio ambiente marino en el plazo de una generación (2020), entendiéndose por sustancias peligrosas todas aquellas que son persistentes, bioacumulativas y tóxicas o que suscitan una preocupación equivalente, en consonancia con la directiva marco sobre el agua y con los compromisos asumidos por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en foros internacionales,

AF. Considerando que los principios en materia de política ambiental contemplados en el Tratado CE, al igual que el principio de sustitución —el fomento de prácticas y sustancias más seguras, en sustitución de las peligrosas— deberían aplicarse plenamente en la nueva política y actuar como principios rectores clave para fomentar la innovación con vistas a una industria química sostenible,

AG. Considerando que la nueva política debería configurarse de manera transparente y proporcionada, tener un ámbito global y desarrollar acciones viables y efectivas,

AH. Considerando que el buen funcionamiento del mercado único supone que se evite toda distorsión de apreciación entre los Estados miembros acerca de los riesgos de un producto,

Jueves, 15 de noviembre de 2001

AI. Considerando que los trabajadores precisamente de las pequeñas y medianas empresas, tienen en vista de la competencia internacional un interés existencial en unas regulaciones lo más viables, efectivas y económicas posibles, en una protección suficiente de los datos, en la fiabilidad de las aplicaciones y en la defensa de los derechos de propiedad,

AJ. Considerando que la nueva política debería garantizar la utilización segura de todas las sustancias y los preparados químicos así como controlar eficazmente las sustancias y los preparados químicos cuya utilización suscite preocupación,

AK. Considerando que los productos importados deberían cumplir las mismas condiciones que los productos de la UE y que la Comisión y los Estados miembros deberían respetar los requisitos normativos internacionales sobre el comercio, también en el contexto de la Organización Mundial del Comercio,

AL. Considerando que el recurso a los experimentos con animales debería reducirse al mínimo que garantice suficientemente la evaluación de las sustancias químicas,

1. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de proponer una estrategia para la nueva política en materia de sustancias y preparados químicos como primer paso hacia una reforma completa de la política europea en materia de sustancias y preparados químicos con el fin de lograr el objetivo del desarrollo sostenible, cumpliendo las exigencias de mejorar la protección de los consumidores y del medio ambiente y de fomentar la competitividad y la capacidad innovadora de la industria, tomando en consideración al mismo tiempo el contexto social en la Unión Europea, y apoya las Conclusiones del Consejo de 7 de junio de 2001 sobre el mismo asunto.

2. Pide a la Comisión que defina detalladamente las repercusiones de una política modificada en materia de sustancias y preparados químicos sobre el número de puestos de trabajo y los niveles sociales en la Comunidad —en particular, en vista de la situación particular de las pequeñas y medianas empresas y de sus trabajadores— y que garantice que no haya que esperar consecuencias negativas desproporcionadas así como que desarrolle, en su caso, medidas de fomento de la protección del medio ambiente y ayudas o medidas de reestructuración;

3. Opina que en un sistema único para las sustancias existentes y las nuevas denominado REACH (registro, evaluación y autorización de productos químicos), debería hacerse todo lo posible para dar prioridad a las sustancias y preparados químicos que reúnen los requisitos de sustancias de uso preocupante; opina que dicha prioridad se puede alcanzar con métodos rentables de análisis precoz (RCEA, «Read Across», sentido común), haciendo uso de datos existentes e información sobre pautas de usuarios, volúmenes de producción y exposición potencial;considera que deben publicarse los datos sobre las propiedades de las sustancias químicas;

4. Acoge con satisfacción la eliminación prevista de las lagunas de conocimiento todavía existentes respecto a aproximadamente 30 000 sustancias existentes, según un calendario realista utilizando los abundantes datos que ya poseen las autoridades de los Estados miembros y las empresas de la industria química;

5. Pide que se garantice un reparto claro de las actividades de evaluación entre la Comisión y los Estados miembros, manteniendo un enfoque centralizado en cuanto al registro, la evaluación y la autorización y estableciendo un calendario vinculante para las diversas fases del procedimiento REACH;

6. Considera indispensable recordar la necesidad de una coordinación estrecha de los trabajos entre el órgano europeo encargado de la gestión del sistema REACH y los diferentes grupos de evaluación científica existentes (grupos de expertos para la clasificación y el etiquetado de las sustancias, para los valores límite, para los efectos en la salud, para los efectos en el medio ambiente de los plaguicidas, etc.);

7. Pide a la Comisión que presente lo antes posible, con suficiente antelación a fin de permitir el respeto de los plazos previstos en el Libro Blanco, su primera propuesta en forma de reglamento para un nuevo marco regulador global, efectivo, realizable y transparente para las sustancias y los productos químicos; pide a la Comisión que no retrase su propuesta a causa de los estudios que ha encargado sobre las repercusiones en la actividad económica y la entidad central o cualquier otro estudio, sino que los tenga en cuenta en las fases posteriores del proceso de toma de decisiones con el Parlamento Europeo y el Consejo;

8. Pide que el conjunto de la nueva estrategia sobre política de sustancias y preparados químicos se desarrolle a nivel europeo para garantizar un grado elevado de protección y evitar la fragmentación del mercado interior europeo;

9. Pide a la Comisión que garantice que para el establecimiento de un marco legislativo común tomará como base un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad, el medio ambiente y el consumidor, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos, de conformidad con el artículo 95 del Tratado CE, extendiendo estas exigencias también a las importaciones;

10. Pide que las medidas que se han de adoptar a fin de establecer el nuevo marco reglamentario global tengan en cuenta el principio de cautela, es decir, que primero se proceda al examen de si las ventajas y las desventajas resultantes de la acción o de la ausencia de acción son proporcionales al nivel de protección buscado, que no introduzcan con su aplicación discriminación alguna, que sean coherentes con las medidas ya tomadas en situaciones similares recurriendo a enfoques similares y que se revisen y, cuando sea necesario, se modifiquen en función de los resultados de la investigación científica y del seguimiento de su impacto;

11. Pide a la Comisión que desarrolle medidas firmes para garantizar el elevado nivel de seguridad en lo relativo a la protección del consumidor, en el trabajo y del medio ambiente que regirá en la UE para las sustancias y productos también en el caso de los productos importados (también productos finales) y garantizar la aplicación de tales medidas, necesitándose para ello, entre otras cosas, métodos claros de control y examen, instrumentos de sanción y convenios internacionales;

12. Pide a la Comisión que adopte lo más pronto posible un reglamento por el que se obligue a todos los fabricantes e importadores a notificar en lo sucesivo anualmente los volúmenes de producción e importación de sus sustancias y preparados químicos a la Oficina Europea de Sustancias Químicas (ECB), de manera que pueda determinarse exactamente cuáles son las sustancias que todavía están en el mercado y cuántas sustancias quedarían bajo las correspondientes cantidades umbrales en caso de que se eligiera un sistema con cantidades umbral;

13. Acoge con satisfacción el hecho de que la industria sea responsable de la recopilación de datos, la evaluación de los riesgos y la gestión de los mismos a reserva de la evaluación por las autoridades, así como del registro como condición previa para la importación y la comercialización;

14. Pide a la Comisión que garantice un claro reparto de competencias de evaluación entre la Comisión y los Estados miembros y que mantenga simultáneamente un enfoque centralizado en el registro, la evaluación y la autorización;

15. Solicita a la Comisión que garantice que todos los productos químicos fabricados en la UE o importados por ésta en forma de sustancias, preparados o de productos en cantidades superiores a una tonelada se registren en el nuevo sistema, para disponer de una visión de conjunto de las propiedades básicas y el uso efectivo de estas sustancias químicas, a partir de lo cual se podrán establecer las prioridades para la posterior evaluación de los riesgos o la reducción de los mismos; para las sustancias químicas en cantidades superiores a una tonelada por año utilizadas exclusivamente en actividades de investigación y desarrollo o en el proceso productivo dentro de sistemas cerrados que impiden toda liberación en el medio ambiente, debería considerarse un registro simplificado consistente en una norma informativa mínima sobre sus propiedades nocivas a fin de proteger la salud de los trabajadores y el medio ambiente en caso de accidentes;

16. Acoge con satisfacción la inclusión en un solo marco jurídico de las sustancias existentes y de las sustancias nuevas, así como los procedimientos de registro y evaluación de sustancias a partir de una tonelada por año, y rechaza la exigencia de un registro adicional para todas las sustancias por debajo de una tonelada anual;

17. Pide que se establezca para todas las sustancias y preparados químicos, independientemente de su volumen de producción, una obligación de registro para la que deberán presentarse los siguientes datos mínimos:

— propiedades fisicoquímicas,

— persistencia,

— bioacumulación,

— toxicidad oral aguda,

— toxicidad acuática aguda,

— efectos corrosivos e irritantes,

— test Ames (sobre la capacidad carcinógena y mutágena),

— usos previstos («intended uses»);

18. Pide que, en el marco del sistema REACH, se tenga plenamente en cuenta la información científica procedente de fuentes no industriales;

19. Apoya las conclusiones del Consejo de 7 de junio de 2001 según las cuales se debería imponer a las empresas la responsabilidad de obtener conocimientos suficientes y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las sustancias químicas (principio de cautela) independientemente del volumen de producción incluso aunque no se haya establecido ninguna obligación de proporcionar información; con el fin de controlar el respeto del principio de cautela, las empresas deberían mantener registros de información, incluida la información sobre las propiedades, la composición y la utilización de todas las sustancias químicas fabricadas y utilizadas, incluyendo su utilización en productos, y poner los registros a disposición de las autoridades que soliciten consultarlos;

20. Pide que se apliquen procedimientos de detección basados en una evaluación simplificada del riesgo utilizando el modelado de datos, por ejemplo, la relación cuantitativa estructura/actividad (RCEA) y a los modelos de uso para dar prioridad a sustancias que puedan suscitar preocupación con vistas a un registro precoz, además de las consideraciones referentes al tonelaje, con el objetivo de una evaluación acelerada de los riesgos así como de medidas de gestión de los riesgos para tales sustancias;

21. Opina que el sistema propuesto de información sobre las concentraciones y las emisiones en el medio ambiente debería tener en cuenta la necesidad de detectar sustancias no identificadas a través del propio sistema REACH y también que debería facilitar información sobre las concentraciones de sustancias y preparados químicos en el medio ambiente;

22. Hace hincapié en la necesidad de fomentar el registro precoz para garantizar la eficacia del sistema;

23. Opina que el registro de las sustancias puede hacerse colectivamente, también mediante el fomento de la creación de consorcios adicionales, dejando a los productores que lo deseen la posibilidad de registrar las sustancias individualmente;

24. Pide la introducción de unas evaluaciones de riesgos apropiadas y armonizadas en toda la UE y de mecanismos de sanción apropiados como instrumentos para una aplicación eficaz de todas las medidas para fomentar la eficacia y la ejecución, debiéndose evitar las distorsiones de la competencia en la UE;

25. Recomienda que todos los datos necesarios para el registro y la evaluación de las sustancias se basen en el uso de las metodologías de pruebas y de los procedimientos de evaluación del riesgo internacionalmente reconocidos de que se disponga o que las autoridades competentes consideren que son suficientes;

26. Propone que la industria coopere facilitando datos e información sobre la identidad y las propiedades de las sustancias que se han de registrar, a fin de distribuir la carga de trabajo y los gastos relacionados y evitar todo solapamiento innecesario de los cometidos;

27. Acepta los umbrales de tonelaje basados en los volúmenes de producción o de importación de un productor o importador único como punto de partida del régimen futuro, pidiendo al mismo tiempo el cálculo de los tonelajes combinados, y que en todos los casos en que el tonelaje combinado rebase el umbral siguiente en tonelaje para un productor o importador único, sean aplicables los criterios referentes a los datos correspondientes a dicho umbral;

28. Acoge con satisfacción la participación activa de los usuarios finales —incluyendo los usuarios no industriales— desde el principio y considera que los plazos para la presentación de información deberían aplicarse a la totalidad de la cadena productiva; pide que se incluya en el sistema de seguridad de los productos químicos a todos los participantes y, sobre todo, a quienes se encuentran en las etapas de elaboración y de uso final de la cadena productiva y del ciclo de vida del producto;

29. Insiste en que tanto el hecho de que no se registre una substancia como el registro incompleto o incorrecto de la misma dentro del plazo razonable que se ha de establecer en el marco del sistema convertirá en ilegal la producción o la importación de dicha substancia, o del preparado o artículo de que se trate (no habrá comercialización si no se facilitan datos);

30. Pide que se establezca dentro del sistema un mecanismo de sanciones contra los productores, distribuidores, usuarios profesionales o importadores que no revelen información requerida u otra que pudiera razonablemente considerarse pertinente para la evaluación y la gestión del riesgo (incluida la información sobre experimentos con animales, con independencia de la fecha y del lugar en que tuvieron lugar), o que no cumplan la legislación;

31. Pide que toda persona que importe en la Comunidad un producto para su venta, alquiler, alquiler con opción de compra (leasing) o cualquier forma de distribución en el ejercicio de su profesión esté obligado a asegurar que las sustancias y productos químicos contenidos en el producto cumplan los requisitos establecidos en la normativa sobre sustancias y productos químicos;

32. Pide la creación de un grupo de trabajo encargado del intercambio de datos e información dentro de la cadena de generación de valor añadido con el objetivo de garantizar una utilización segura de las sustancias a lo largo de todo su ciclo de vida, debiéndose respetar en este contexto la confidencialidad de los datos de examen y proteger los conocimientos técnicos específicos propios de la empresa sobre la utilización y la aplicación de las sustancias;

33. Pide a la Comisión que garantice que la realización de experimentos con animales se reduce al mínimo, en primer lugar, asegurándose de que se dispone de todos los datos pertinentes existentes y de que se tienen en cuenta; en segundo lugar, basando los ulteriores exámenes a la medida en la exposición y en la utilización y, en tercer lugar, poniendo en práctica, en la medida de lo posible, una estrategia escalonada de experimentos sin animales que utilice plenamente la modelización informática que predice los riesgos sobre la base de la estructura química (QSAR), así como pruebas fisicoquímicas para la persistencia y la bioacumulación y tests in vitro en cascada reconocidos por las autoridades, también con el objetivo de reducir el tiempo necesario para llevar a cabo los experimentos y los costes de los mismos;

34. Solicita que se prohiban los experimentos con animales cuando existan pruebas alternativas reconocidas por las autoridades, de conformidad con los principios contenidos en la Directiva del Consejo 86/609/CEE, y que se ofrezcan sin demora más recursos para acelerar el desarrollo y la validación de nuevas pruebas alternativas aseguradas científicamente, reconocidas y estandarizadas que sustituyan a los experimentos con animales en la puesta en práctica del nuevo sistema;

35. Pide que las sustancias, en cuanto se haya demostrado que reúnen los requisitos de las sustancias que suscitan una preocupación extrema, tanto dentro de la clasificación existente, incluida la clasificación de la propia industria, como dentro del registro o la evaluación, se retiren con arreglo a unos plazos estrictos, a no ser que se demuestre que el uso en cuestión es esencial para la sociedad, que las propiedades peligrosas de la sustancia en cuestión son esenciales para el uso al que iban dirigidas y que no existe una alternativa más segura en cuanto a sustancia, material o proceso, en cuyo caso podrán someterse al proceso de autorización;

36. Considera que la realización de evaluaciones a medida para sustancias comercializadas en cantidades superiores a las 100 toneladas o para sustancias cuya utilización suscite preocupación deberá basarse en categorías simples de uso (por ejemplo, industrial / no industrial / sistemas cerrados / sistemas abiertos / usuarios profesionales / consumidores) y simplificarse, en la medida de lo posible, mediante la utilización de árboles de decisión para evitar procedimientos largos; considera así mismo que para las evaluaciones propiamente dichas habrán de establecerse plazos claros;

37. Considera que las evaluaciones científicamente fundadas han de tomarse como base esencial para las acciones reguladoras dadas las grandes incertidumbres derivadas de la enorme complejidad de los efectos ecotoxicológicos y de la amplia gama de fuentes de exposición;

38. Opina que los efectos sobre la salud infantil y también los efectos sobre la del «nasciturus», habrán de utilizarse como referencia para las evaluaciones de los riesgos para la salud humana (fuera del marco sanitario profesional), dada su acusada sensibilidad a la exposición química;

39. Considera que el procedimiento de autorización debería aplicarse ante todo a las sustancias cuyo carácter carcinógeno, mutágeno o tóxico para la reproducción de los seres humanos y los animales esté demostrado; propone por consiguiente que el procedimiento de autorización se limite a las sustancias CMR (categorías 1 y 2) y a los POP, tal como se definen en el anexo D del Convenio de Estocolmo; pide a la Comisión que examine si es necesario ampliar el procedimiento de autorización a otras sustancias como, por ejemplo, las PBT, cuyo uso provoca gran preocupación;

40. Sólo considerará aceptable un procedimiento de autorización cuando las decisiones de las autoridades competentes se tomen del modo más directo sobre la base de la información contenida en la fase de registro y evaluación; pide que se respete debidamente el principio de cautela preconizado por la Comisión, que prevé medidas de gestión del riesgo, una evaluación científica del mismo y de su proporcionalidad, así como una valoración coste/beneficio;

41. Insta a la Comisión a que garantice que las sustancias extremadamente preocupantes sólo obtienen una autorización temporal supeditada a una revisión regular de las aplicaciones específicas, incluida su utilización en preparados y productos, previa demostración por parte de la industria;

42. Pide que la política de la Comunidad en materia de sustancias químicas incluya también la autorización de plaguicidas (productos fitosanitarios y biocidas);

43. Insta vivamente a que la autorización, en el sentido de una excepción para la utilización de sustancias especialmente peligrosas que están destinadas a una prohibición total, sólo se conceda a título absolutamente excepcional, en períodos cortos y limitados y únicamente cuando exista constancia documental de que se han iniciado trabajos de investigación para encontrar alternativas o métodos alternativos;

44. Insiste en que, en cuanto se disponga de alternativas apropiadas más seguras y, a más tardar, después de 2012 no se autorice la utilización de sustancias extremadamente preocupantes en productos destinados a los consumidores, y en que, en principio, a partir de 2020 no se autoricen otras utilizaciones de sustancias extremadamente preocupantes que conlleven liberaciones al medio ambiente durante su ciclo de vida; en otras palabras, en que estas sustancias sólo puedan seguirse utilizando como productos intermedios y en circuitos cerrados que impiden toda liberación en el medio ambiente;

45. Considera que, en general, las autorizaciones deberían concederse a nivel comunitario;

46. Insiste en que todas las divergencias y particularidades nacionales en relación con el procedimiento global exigidas por los Estados miembros deben ser justificadas suficientemente por éstos de conformidad con el estándar en vigor en la UE antes de la adopción de una reglamentación nacional y subraya que la Comisión debe examinar y decidir sobre todas las solicitudes relativas a divergencias y particularidades nacionales con respecto al procedimiento global sobre la base del Derecho de la UE en vigor, tomando en consideración todas las circunstancias;

47. Pide que el régimen de exención de autorización previsto en relación con determinados usos sea objeto de un control riguroso y que determinadas nociones como la de «uso industrial controlado» se aprecien y definan a priori;

48. Considera conveniente que la decisión de autorización vaya acompañada de medidas precisas de gestión del riesgo (condiciones de uso del producto, calendario de las reevaluaciones, etc.);

49. Subraya que el principio de substitución —el fomento de prácticas y sustancias más seguras, en sustitución de las peligrosas— debería aplicarse a todos los preparados y sustancias químicos que susciten preocupación y no sólo a aquellos objeto de autorización; las sustancias y los preparados químicos que susciten preocupación deberían ser sustituidos por otros más seguros o por materiales o tecnologías más seguras que no impliquen la utilización de dichos preparados y sustancias, especialmente cuando ya existan alternativas más seguras, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos a la hora de elegir el mejor

sustituto; la substitución debería ser un deber para los fabricantes y usuarios posteriores con el fin de evitar riesgos para los trabajadores así como para la salud humana y el medio ambiente en general; se debería requerir de las empresas que publicaran cada año una lista de todas las sustancias preocupantes que aún no hayan sustituido; considera que la política de productos integrada (PPI) debería ser un instrumento adicional para la nueva política sobre sustancias y preparados químicos a fin de fomentar un consumo sostenible;

50. Pide que se intensifique la investigación para encontrar alternativas; por alternativas se entiende no sólo sustancias alternativas sino también otros materiales y métodos alternativos; pide también a la Comisión que apoye a las pequeñas y medianas empresas que elaboran soluciones alternativas;

51. Pide que la valoración con vistas a una sustitución se lleve a cabo a través de un análisis global del ciclo de vida, debiéndose asimismo someter también las posibles alternativas a un análisis del ciclo de vida para examinar los posibles riesgos y amenazas y hacer posible una valoración integrada;

52. Propone que la Comisión fomente en mayor medida la promoción de prácticas y sustancias más seguras, en sustitución de las peligrosas, facilitando la creación de un banco de datos de acceso público que contenga informaciones pertinentes e ilustrativas para la protección de la salud humana y del medio ambiente y en el que se recojan los mejores conocimientos disponibles sobre procesos y materiales que reducen o eliminan la utilización de sustancias que suscitan preocupación;

53. Pide a la Comisión que establezca los mecanismos necesarios para conseguir una ágil coordinación entre estos bancos de datos europeos de futura creación y otros existentes en el resto del mundo, de manera que se pueda realizar continuamente un intercambio de información y experiencias entre los diferentes países que fabrican y comercializan sustancias y preparados químicos que puedan ser peligrosos;

54. Pide a la Comisión que desarrolle criterios para clasificar las substancias que no están cubiertas por el sistema de autorización en categorías en función de la preocupación que susciten sobre la base de criterios de riesgo y pautas de uso, que activen medidas de reducción del riesgo coherentes y rápidas;

55. Pide que se adopte un enfoque que prevea varios niveles para las decisiones sobre la gestión de los riesgos en el marco del sistema acelerado de gestión de los riesgos: podrá utilizarse un procedimiento de comité para permitir la rápida adopción de medidas temporales; a continuación la Comisión debería formular propuestas para medidas permanentes sobre cada una de las medidas temporales, con sujeción al procedimiento de codecisión, a fin de asegurar que el Parlamento Europeo participa plenamente en la toma de decisiones;

56. Acoge con satisfacción la intención de crear una base de datos de acceso público que contenga informaciones pertinentes e ilustrativas sobre las sustancias y los preparados químicos y su regulación con vistas a la salud humana y a la protección del medio ambiente; considera que información clave, como los volúmenes de producción, las pautas de uso y las fuentes de exposición, no debería ser confidencial sino que debería incluirse en la base de datos, y pide a la Comisión que proponga una regulación para la publicación de datos procedentes de experimentos con animales (cualesquiera que sean la fecha y el lugar en que tuvieron lugar) en los casos en que ello pudiera reducir la necesidad de nuevos experimentos con animales;

57. Considera que los fabricantes, los importadores, los usuarios finales y los distribuidores deberían tener el deber de proporcionar información de acceso público, pertinente e ilustrativa sobre el contenido y las propiedades de las sustancias y los preparados químicos presentes en productos con vistas a la salud humana y la protección del medio ambiente (incluidos los datos procedentes de experimentos con animales, cualesquiera que sean la fecha y el lugar en que tuvieron lugar); que a este respecto se ha de encontrar un equilibrio apropiado entre la necesidad de transparencia para permitir que el consumidor elija y la necesidad de respetar los secretos comerciales justificados;

58. Pide que el derecho del público a acceder a la información sobre sustancias se establezca de manera que se tengan en cuenta las necesidades de información de los consumidores, así como la necesidad de protección del fabricante en materia de informaciones confidenciales;

59. Pide que la industria cree un servicio de información al que pueda llamarse gratuitamente en todos los países europeos a fin de facilitar información al consumidor sobre las sustancias y los preparados químicos presentes en los productos;

60. Insiste en que es imprescindible que en el etiquetado de los productos destinados a los consumidores se haga referencia al contenido en sustancias que suscitan preocupación en la medida en que todavía estén contenidas en aquellos, de forma que los consumidores puedan elegir disponiendo de la información necesaria, y en que en la futura propuesta se incluyan disposiciones al respecto realistas y orientadas a la práctica;

61. Considera que a las pequeñas y medianas empresas no se les puede exigir una carga burocrática tan grande y que, en todo caso, se deberían reforzar las medidas de información y advertencia de los riesgos a través del etiquetado de los productos;

62. Considera que la mejora de la protección del consumidor que se propugna en el Libro Blanco no resulta suficientemente precisa; debe aplicarse el principio de cautela de conformidad con las directrices aprobadas por la Comisión y el Parlamento Europeo; en la política en materia de sustancias químicas, la protección del consumidor debería tener lugar, mediante la difusión de información clara y comprensible;

63. Propone que la Comisión facilite la recopilación de esta información en registros de productos de acceso público, empezando por las categorías de productos destinados a los consumidores más importantes, tomando como base los registros existentes en los Estados miembros y en los países del Espacio Económico Europeo;

64. Pide a la Comisión que no limite la clasificación armonizada a las propiedades de tipo CMR, sino que mantenga la amplitud de gama actual simplificando la clasificación para aumentar la eficacia y viabilidad del sistema;

65. Solicita a la Comisión que intensifique, aún más y de cara al registro obligatorio de nuevas sustancias que se derivara del Libro blanco, los esfuerzos comunitarios destinados a fomentar una correcta formación de los trabajadores que tienen que manejar productos peligrosos;

66. Pide que la evaluación de los recursos suplementarios necesarios a causa de la nueva política en el ámbito de las sustancias químicas propuesta por el Libro blanco se precise de manera más completa, concretamente por lo que se refiere a los recursos que se han de liberar en el seno de los Estados miembros y en materia de sistemas de cánones;

67. Opina que la nueva política sobre sustancias y preparados químicos ha de sentar las bases de la regulación, evaluación y autorización de cualquier sustancia o preparado químico y que, por consiguiente, debe impregnar toda la legislación sobre productos destinados al consumidor y pide a la Comisión que prevea la refundición de toda la legislación comunitaria pertinente en línea con la futura directiva sobre sustancias y preparados químicos, incluida la legislación sobre plaguicidas;

68. Pide que la futura legislación comunitaria sobre responsabilidad medioambiental esté basada en una responsabilidad estricta por los daños causados a la salud humana y al medio ambiente, que cubra todas las sustancias y preparados químicos y sus usos, como impulso suplementario hacia unas sustancias y preparados químicos y unos productos más seguros;

69. Pide a la Comisión que proceda a un examen en profundidad de la relación entre la legislación en materia de sustancias químicas y la reglamentación comunitaria en materia de residuos;

70. Pide expresamente a la Comisión que tome en mayor medida en consideración los aspectos internacionales en la configuración del sistema REACH y que se movilice a escala mundial en favor de una convergencia de los principales sistemas en el ámbito del Derecho en materia de sustancias y preparados químicos (por lo menos, de la UE, los Estados Unidos y el Japón), siendo importante entre otras cosas el reconocimiento de los resultados de los exámenes de Estados de la OCDE;

71. Se pronuncia, en interés de la convergencia internacional, por asumir la definición de la OCDE en relación con los alteradores endocrinos en cuanto se haya alcanzado un acuerdo en ese foro;

72. Pide a la Comisión que incluya tempranamente a los países candidatos de la Europa Oriental en la configuración del nuevo Derecho de la UE en materia de sustancias y preparados químicos;

73. Pide que se garanticen las condiciones necesarias para la competitividad de la industria comunitaria y que sus acciones estén encaminadas a fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de acciones en la Comunidad, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el artículo 157 del Tratado;

74. Pide a la Comisión que asesore y asista a las pequeñas y medianas empresas en los procedimientos de registro y evaluación;

75. Pide a la Comisión que asegure una vía de acceso preferencial en el marco del Programa marco plurianual de la Comunidad Europea 2002-2006 de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración destinado a facilitar la creación del espacio europeo de la investigación a fin de favorecer, en particular de cara a las pequeñas y medianas empresas, el desarrollo de productos nuevos que garanticen un nivel cada vez más elevado de protección de la salud, de la seguridad y del medio ambiente;

76. Pide a la Comisión que fomente en los Estados miembros instrumentos financieros de ayuda para las pequeñas y medianas empresas, a fin de desarrollar infraestructuras operativas y modalidades que las ayuden a afrontar los gastos técnicos y de organización derivados del sistema REACH;

77. Insiste en la necesidad de tener en cuenta las especiales dificultades que pueden presentar las pequeñas y medianas empresas a la hora de ajustarse a futuras propuestas legislativas derivada de este Libro Blanco;

78. Insiste en que debe garantizarse la protección de los derechos de propiedad de las empresas productoras y usuarias sobre evaluaciones de datos y riesgos frente a competidores europeos o extraeuropeos de manera que no se distorsione la competencia entre los pequeños y medianos productores, por una parte, y los grandes productores, por otra;

79. Pide, en relación con el desarrollo de las reglamentaciones y de las medidas de transposición futuras, la participación activa y equilibrada de todos los grupos sociales afectados por ello, como el sector empresarial, los comités de empresa europeos, los representantes de los trabajadores y sus sindicatos, las ONG del sector ambiental y sanitario y las agrupaciones de consumidores; pide, en particular, el refuerzo de la función y las competencias de los comités de higiene y seguridad de las empresas;

80. Pide que, antes de que se adopte la futura legislación, se analicen y examinen sus consecuencias socioeconómicas, en especial con respecto a las pequeñas y medianas empresas, considerando especialmente sus posibles consecuencias para la política de empleo y los puestos de trabajo de la industria europea en su conjunto, y pide por ello un diálogo permanente de la Comisión con el sector industrial y los sindicatos;

81. Pide a la Comisión que formule nuevas propuestas a fin de mejorar el nivel de transparencia de los datos referentes a las sustancias y preparados producidos por la industria química, sin perjuicio del secreto industrial, a fin de responder a los problemas de salud pública y de protección del consumidor;

82. Pide a la Comisión que adopte una recomendación a los Estados miembros y les inste a prestar una mayor atención a la formación de más toxicólogos, de manera que en el futuro existan en Europa suficientes expertos bien cualificados que puedan velar por la aplicación práctica del Libro Blanco;

83. Pide a la Comisión que presente anualmente un informe breve, de unas diez páginas, sobre los progresos y los problemas en la aplicación del sistema REACH, de manera que las demás instituciones comunitarias puedan percatarse de posibles evoluciones erróneas con mayor antelación que en el caso de la revisión de los pesticidas, de conformidad con la Directiva 91/414/CEE;

84. Pide a la Comisión que presente un análisis y un estudio global de todas las reglamentaciones relativas a las sustancias y los productos antes de mediados de 2002 con propuestas sobre qué reglamentaciones deberían modificarse, simplificarse o incluso suprimirse ante el trasfondo de la nueva política en materia de sustancias y preparados químicos;

85. Pide a la Comisión que elabore un marco legislativo coherente y consolidado de todas las reglamentaciones de prohibición y restricción relacionadas con las sustancias y los productos (también de las consignadas en otras materias) o que las reúna en una reglamentación única de la UE para garantizar así la claridad y la seguridad jurídicas (en particular, también a partir de los ámbitos reglamentarios de la Directiva marco relativa al agua, de la Directiva sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de la Directiva relativa a los vehículos para desguace, así como de la protección de los trabajadores), que ofrezca estos textos en Internet y que los actualice por lo menos una vez al año;

86. Pide que todas las nuevas regulaciones legislativas se configuren de la manera más viable y transparente posible de manera que pueda llevarse rápidamente a cabo una transposición para mejorar la protección de los consumidores y del medio ambiente, de los trabajadores y de todos los participantes, en particular por las autoridades y las pequeñas y medianas empresas;

87. Pide a la Comisión que verifique en la práctica de inmediato las nuevas regulaciones legislativas y su posible aplicación mediante proyectos especiales para garantizar con ello que éstas sean lo más eficientes y viables posibles desde el punto de vista de la complejidad burocrática, de los costes y de la recopilación de datos para todos los participantes, en particular, para las autoridades y las pequeñas y medianas empresas;

88. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de centralizar en el CCI y, en especial, en la Oficina Europea de Sustancias Químicas de dicho centro, el registro, evaluación y autorización de nuevas sustancias químicas, evitando así la heterogeneidad de criterios en los distintos Estados miembros;

89. Pide que el objetivo perseguido en el Libro Blanco de alcanzar una legislación europea coherente e integrada en materia de sustancias y productos no se limite a la normativa sobre productos químicos, sino que los datos recopilados y las evaluaciones de riesgo se apliquen también a la legislación comunitaria relativa a la protección de la salud, de los consumidores y del medio ambiente;

90. Pide a la Comisión que introduzca en el ordenamiento jurídico europeo una definición clara y coherente del llamado «principio de sustitución»;

91. Pide a la Comisión que incite a otros países a a) que sean públicamente accesibles los datos procedentes de experimentos con animales existentes y futuros y a b) que acepten la validez de los datos procedentes de experimentos sin animales que se hayan aceptado dentro de la Unión Europea;

92. Pide al Consejo y a la Comisión que insten a todas las partes de la reunión de las Naciones Unidas de Río+10 de Johannesburgo a que se comprometan a elaborar una política global en materia de sustancias y preparados químicos basada en el desarrollo sostenible y en el principio de cautela, de conformidad con la definición del principio de cautela tal como se expuso en la Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de cautela;

93. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

---

10. Envases y residuos de envases

A5-0323/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (2000/2319(INI))

El Parlamento Europeo,

— Vista la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos [1],

— Vista la Resolución del Consejo, de 7 de mayo de 1990, sobre la política en materia de residuos [2],

[1] DO L 194 de 25.7.1975, p. 47.
[2] DO C 122 de 18.5.1990, p. 2.